



Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929041

FAX: 977929051

EMAIL: instancia1.reus@xij.gencat.cat

Procedimiento ordinario 420/2020 -A

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Reus

Concepto:

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: KREDITECH SPAIN S.L.

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 14/2022

En Reus, a 9 de marzo de 2022.

Vistos por Laura de Mateo Garma, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Reus, los presentes autos de Juicio Ordinario nº 420/2020, en el que ha intervenido, como parte demandante, representado por la procurador de los tribunales y asistido por el abogado D. César Duro Álvarez del Valle, y, como parte demandada, la mercantil Monedospain, S.L.U. (anteriormente denominada Kreditech Spain, S.L.U), representada por el procurador de los tribunales y asistida por el abogado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Demanda. Por la representación procesal de se presentó demanda de Juicio Ordinario dirigida contra la mercantil Kreditech Spain, S.L.U., en la que solicita que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato suscrito entre las partes y se condene a la parte demandada a devolverle la totalidad de lo abonado por el demandante que exceda del capital estrictamente prestado (2.950 euros), a determinar en ejecución de sentencia, con expresa condena en costas a la parte demandada.

SEGUNDO. -Allanamiento. Admitida la demanda y emplazada la mercantil demandada para que pudiera presentar escrito de contestación, por su representación procesal se presentó escrito en el que manifestaba





allanarse completamente al suplico de la demanda, solicitando que no se le impongan las costas procesales, y comprometiéndose a poner inmediatamente a disposición de la parte demandante la cantidad reclamada.

TERCERO.- Conformidad con el allanamiento. Por la letrada de la administración de justicia se dio traslado de dicho escrito de allanamiento a la parte demandante, y por su representación procesal se presentó escrito en el que se limitaba a mostrar su conformidad con el allanamiento y a solicitar el dictado de sentencia que pusiera fin al proceso conforme al suplico de su demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Allanamiento

El allanamiento de la parte demandada vincula al Juzgador a dictar sentencia conforme en un todo con el suplico de la demanda, siempre que, como ocurre en el caso que nos ocupa, tal allanamiento no se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero según dispone el art. 21 de la LEC.

Es por ello por lo que procede dictar sentencia estimatoria íntegramente de la de la demanda, y declarar la nulidad del contrato de préstamo suscrito entre las partes de fecha 14 de marzo de 2019 y condenar a la parte demandada a devolverle la totalidad de lo abonado por el demandante que exceda del capital estrictamente prestado (2.950 euros), a determinar en ejecución de sentencia.

SEGUNDO.- Costas procesales

En materia de costas, el apartado primero del art. 395 de la LEC dispone que “si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.”

Por otra parte, el apartado segundo del mismo precepto establece que “si el allanamiento se produjera tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

En el presente caso, el allanamiento se ha producido antes de la contestación de la demanda. Ha de tenerse en cuenta también que la parte demandante no alega ni justifica en modo alguno que, antes de la interposición de su demanda, haya remitido requerimiento dirigido a la mercantil demandada o haya presentado demanda de conciliación, y que tampoco concurre ninguna circunstancia de la que se desprenda mala fe en la conducta de la mercantil demandada. Por todo ello, no se hace expresa imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.





FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda presentada por representación procesal de _____ y DECLARAR la nulidad del contrato de préstamo suscrito entre las partes, de fecha 14 de marzo de 2019, y CONDENAR a Monedospain, S.L.U. a devolver a _____ la totalidad de lo abonado por el demandante que exceda del capital estrictamente prestado (2.950 euros), a determinar en ejecución de sentencia, sin hacer imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Tarragona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso,

